

a

233

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0310

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FRANCIA HELENA MARTINEZ AGUIRRE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700484900019132:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **101077,6876 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34.722.732,⁸⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **2142,2212 UVR** por concepto de **Ocho (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$689.644,³⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/06/2022	188,5777	\$58.070,23	\$200.566,17
2	15/07/2022	189,8583	\$58.955,69	\$201.860,92
3	15/08/2022	191,0612	\$59.631,80	\$202.526,92
4	15/09/2022	192,0080	\$60.412,72	\$203.846,03
5	15/10/2022	193,3177	\$61.445,21	\$205.510,83
6	15/11/2022	194,6364	\$62.439,70	\$206.998,90
7	15/12/2022	195,9642	\$63.318,30	\$208.060,41
8	15/01/2023	197,3009	\$64.241,09	\$195.712,64
9	15/02/2023	198,4753	\$65.437,74	\$225.186,53
10	15/03/2023	199,8292	\$67.056,86	\$214.786,28
11	15/04/2023	201,1923	\$68.635,02	\$217.886,80
TOTAL		2142,2212	\$689.644,36	\$2.282.942,43

234

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.282.942,⁴³** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 168210**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

236

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

9

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0320

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 22 de abril de 2024.

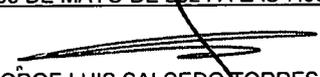
Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 1º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues el poder allegado en esta oportunidad fue otorgado a través de la escritura pública No 953 del 05-feb-2024 emanado de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., sin aportarse vigencia actualizada del mismo a la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A., el cual no indica el domicilio de la parte demandada; los intereses de plazo señalados en la pretensión 3.8 no es coincidente con el cuadro señalado y la tasa porcentual de cobro del interés corriente no se determinó en el hecho "6º", como se le requirió.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

231

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0460

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 22 de abril de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 1º, 5º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues el poder allegado en esta oportunidad fue otorgado a través de la escritura pública No 953 del 05-feb-2024 emanado de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., sin aportarse vigencia actualizada del mismo a la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A., el cual no indica el domicilio de la parte demandada; en las pretensiones dos y cuatro de la demanda la tasa porcentual de cobro del interés corriente no corresponde a lo afirmado en los hechos "4º y 6º", el que además no adecuo en debida forma, dado que el resultado es una cifra diferente, sin que se haga mención a su fundamento para el porcentaje que señalo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

244

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0461

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 22 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SÓACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0563

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 22 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

95

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (02) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0638

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 22 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2501

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0747

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ASTRID CAROLINA NARVAEZ GRAJALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 653273195:

1.1. Por la suma de **\$39.733.720,⁴²** pesos m/cte. por concepto de saldo insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$209.820,⁶⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	26/09/2022	\$14.311,41	\$377.343,59
2	26/10/2022	\$22.469,29	\$369.185,71
3	26/11/2022	\$10.306,08	\$381.348,92
4	26/12/2022	\$22.774,13	\$368.880,87
5	26/01/2023	\$10.624,01	\$381.030,99
6	26/02/2023	\$10.726,11	\$380.928,89
7	26/03/2023	\$47.895,15	\$343.759,85
8	26/04/2023	\$11.289,52	\$380.365,48
9	26/05/2023	\$23.734,99	\$367.920,01
10	26/06/2023	\$11.626,13	\$380.028,87
11	26/07/2023	\$24.063,87	\$367.591,13
TOTAL		\$209.820,69	\$4.098.384,31

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

260

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4.098.384,**³¹ pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 241321**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

248.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0749

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JENNY KATHERINE RIOS GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE POPULAR S.A. endosatario de Acercasa S.A.S.**, endosatario de **ACERCASA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 111-00000108571:

1.1. Por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36.962.838,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.526.011,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/03/ 2023	\$184.419.00	\$370.412,00
2	05/04/ 2023	\$186.193.00	\$368.638,00
3	05/05/ 2023	\$187.985.00	\$366.846,00
4	05/06/ 2023	\$189.794.00	\$365.037,00
5	05/07/ 2023	\$191.621.00	\$363.210,00
6	05/08/ 2023	\$193.465.00	\$361.366,00
7	05/09/ 2023	\$195.327.00	\$359.504,00
8	05/10/ 2023	\$197.207.00	\$357.624,00
TOTAL		\$1.526.011,00	\$2.912.637,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **21,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

249

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.912.637,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 209369**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

a

595

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0828

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 22 de abril de 2024.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 2º y 3º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues el poder allegado en esta oportunidad fue otorgado por la sociedad AECSA, pero el mismo no indica lo pedido en los ítems del ordinal segundo del auto de inadmisión, pues obsérvese que este nuevo poder tendría igualmente reparos como: *a) la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosante, c) la identificación y el domicilio de entidad endosataria, d) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosataria*, y que en similar sentido aparece en el escrito demandatorio en su parte introductoria, pues se omitió *a) la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el domicilio de entidad endosataria y c) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosataria*, sumado a que la copia allegada de la Escritura Pública No 1.760 del 31-oct-2007 es ilegible.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario